

Revista de Administración Pública

INNP

Estudio crítico de la dignidad humana como fundamento teórico y práctico de la ética pública a partir del modelo de la ética de la responsabilidad

Jesús Lima Torrado*

1. Introducción. Relevancia social actual del valor dignidad con relación a la Ética Pública.

No se enseña ética para saber qué es la virtud, sino para ser virtuosos
Aristóteles

El principal reto que afronta en la actualidad la Ética Pública no es ya sólo el reconocimiento formal de la existencia de valores y principios éticos en la vida pública. La existencia de numerosos códigos éticos y su incorporación incluso a normas jurídicas así lo atestigua. El principal reto hoy es, también, la realización social efectiva de esos valores, principios y normas éticas. Lo cual tiene carácter dual. En primer lugar, esas prescripciones éticas deben tener una interiorización en las personas, convirtiéndose así en imperativos categóricos de la moral crítica de los ciudadanos. “El desafío de toda ética, nos dice el profesor Oscar Diego (2011), consiste en encontrar la forma de concienciar al servidor público sobre la importancia de asumir valores por el bien de la comunidad.”¹ En segundo lugar, el sistema de prescripciones éticas debe ser armonizado con el sistema jurídico de tal manera que del reconocimiento formal pueda pasarse a su aplicación práctica. Surge entonces la pregunta: ¿Cómo debe formalizarse el deber ser ético y de qué instrumentos éticos –además de los jurídicos– debe dotarse al Estado de Derecho para conseguir evitar la corrupción en vía preventiva y perseguir eficazmente las conductas corruptas, en vía resolutoria?.²

* Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Filosofía Política.
Universidad Complutense de Madrid (UCM)
jlma@der.ucm.es

¹ Diego Bautista, O. 2008a: Obtenido el 20 de Marzo de 2011 en <http://www.dilemata.net/index.php/Etica-publica-y-buen-gobierno/introducci-la-ica-pca.html>.

² Lima Torrado, J., 2015, pp. 93 y ss.

Un camino adecuado para poder responder a esa pregunta puede ser acudir al concepto de dignidad que ha sido estudiado en la historia del pensamiento occidental desde muy diferentes campos: Ontología, Teología, Ética, Antropología, Filología, Ciencia Política, Sociología, Filosofía Jurídica, Filosofía Política, Historia del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Internacional, entre otros.

Si los orígenes de la noción de dignidad se hallan en la antigua Roma, ligado, ante todo, a la vida política e impregnado por un fuerte carácter moral, en las últimas décadas se ha convertido en uno de los grandes consensos éticos y jurídicos.

En el plano teórico pocas ideas se pueden equiparar a la capacidad de seducir y ganar la adhesión unánime de la población como la de la dignidad. Tal hecho no sólo minimiza, sino que agrava las dificultades para su utilización como instrumento relevante en los diversos campos de las ciencias sociales y de las Humanidades.

Ahora bien, qué papel juega el valor dignidad en el estricto campo de la Ética Pública. La dignidad, en cuanto valor social fundamental, considerada desde la teoría crítica de la Ética tiene una gran relevancia en la teoría y en la práctica. Como es sabido en el ámbito jurídico, a partir de la Segunda Guerra Mundial, se constata un amplio reconocimiento formal de la dignidad en las normas constitucionales de los Estados constituidos en forma de Estado de Derecho y en las normas de Derecho Internacional. No sucede así, paradójicamente, en los códigos de ética, aunque implícitamente se detecte su presencia.

Si del plano formal pasamos al material, la falta de realización social efectiva del valor dignidad, tanto en su dimensión ética como en la jurídica, es aún más alarmante. Estamos ante un incremento de la corrupción propiciada, entre otros factores, por los procesos de globalización.³

2. Objetivos del trabajo

“La tolerancia es un crimen cuando lo que se tolera es la maldad”
Thomas Mann

El principal objetivo del presente trabajo es analizar la doble dimensión teórica y práctica del valor dignidad como fundamento de la Ética Pública⁴.

³ Lima Torrado, J. (2000a) p. 43 y ss, Lima Torrado J. (2000b), p. 50 y ss Diego Bautista, O. (2008b), Obtenido el 15 de Febrero de 2017 de <http://eprints.ucm.es/8249/1/oscardiego3.pdf>.

⁴ Se entiende por ética pública la parte de la disciplina ética que trata los comportamientos de los gobernantes y funcionarios públicos en el desarrollo de su trabajo, y tiene por fin lograr que el servidor público aplique el sentido del deber en beneficio del Estado. Diego Bautista, O. (2007a): p. 22.

Hablamos de “ética publica” o “ética para la política y la administración pública” para referirnos a la ética aplicada relativa a los asuntos del gobierno y de las administraciones. Se trata, por tanto, de la ética aplicada a los servidores públicos, aquellos que ocupan un cargo público, bien por elección, bien por oposición u otro medio, en tanto que agentes de una panoplia de actividades mancomunadas con vistas a favorecer la utilidad pública. Ausin, T. (2015): p. 33.

En el primer caso se analizará la fundamentación de la Ética Pública en los valores y principios sociales fundamentales. Por razones de espacio nos centraremos exclusivamente en el valor dignidad, en cuanto que valor último. En el segundo caso se tratará de estudiar, como problema esencial, la potenciación a partir del valor dignidad, de las garantías de cumplimiento de los deberes éticos fundamentales de manera que alcancen una eficacia social efectiva. Como la cuestión alcanza a tener también una enorme complejidad nos circunscribiremos a la cuestión de cómo fijar el valor dignidad en los códigos éticos y de conducta para que se traduzca no sólo en un criterio inspirador de conductas éticamente correctas, sino también en un instrumento eficaz de garantía frente a conductas corruptas. Citaremos, a continuación, dos ejemplos, uno positivo y otro negativo. A través de ellos comprobaremos la observancia o –contrariamente– la inobservancia de la dignidad y de los demás valores y principios esenciales de la Ética Pública.

3. Breve referencia a la metodología crítica

La crítica no reduce lo Otro al Mismo como la ontología, sino que cuestiona el ejercicio del Mismo. Un cuestionamiento del Mismo –que no puede hacerse en la espontaneidad egoísta del Mismo– se efectúa por el Otro. A este cuestionamiento de mi espontaneidad por la presencia del Otro, se llama Ética. Emmanuel Levinas

No son objeto de estudio en el presente trabajo los parámetros epistemológicos y metodológicos aplicables al estudio de la fundamentación teórica y práctica de la Ética Pública. No obstante, es evidente que es necesario responder, aunque sea de forma sincrética, a una serie de cuestiones metodológicas que son presupuesto sustancial de los planteamientos que ahora se formulan. Son relevantes, al menos dos preguntas: ¿Qué se entiende por teoría crítica? y ¿Cuáles son las características básicas de la misma?

Por *Teoría Crítica de la Ética Pública* entiendo aquel conjunto de argumentaciones que –a partir de la síntesis dialógica de las principales líneas seguidas por varios de los sistemas teóricos existente, principalmente de las principales manifestaciones actuales de la Teoría Crítica del Derecho⁵– busca explicar y potenciar el papel de la Ética Pública y del Derecho en el reconocimiento y garantía de todos los seres humanos en cuanto que titulares de un poder social.⁶

⁵ Wolkner, A. C. (2003): 45 y ss. Coelho, L. F. (2012): 49. Sánchez Rubio, D. Herrera Flores, J. De Carvalho, S. (2010): 39 y ss. Ost, F. (2002): 23 y ss.

⁶ Lima Torrado, J. (1993): 201 y ss. También en Lima Torrado, J. Rovetta Klyver, F. (Coordinadores): Curso sistemático de Derechos Humanos. Disponible en Internet: http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh_c.htm.

Como características de la *Teoría crítica* se pueden citar, en síntesis, las siguientes: a) *La interdisciplinariedad*⁷ que se define como aquel conjunto de enfoques, tomados de diversas disciplinas, conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa y fraccionada.⁸ Se privilegia así la integración —en virtud de la propia naturaleza pluridimensional de la Ética Pública— de diferentes teorías, datos e instrumentos para llegar a un conocimiento multidimensional del objeto de estudio. El espacio o ámbito de interdisciplinariedad, esto es, el *campo interdisciplinario*, es el campo de estudio en el que se cruzan las diversas disciplinas científicas y las diversas escuelas y metodologías. b) Es un pensamiento sistemático, que tiene como finalidad última explicar, comprender, legitimar e impulsar los valores, principios, normas, deberes y acciones; c) Rechaza aquellas posiciones doctrinales que, basándose en una presunta neutralidad y objetividad, implican una mera descripción de la realidad; d) Intenta superar la realidad política actual, profundamente corrupta, y busca una nueva realidad, basada en una racionalidad superior.⁹

En la Teoría Crítica¹⁰ más que limitarse la filosofía a describir el ser social en sus relaciones de causalidad o funcionalidad, lo que importa son las acciones que se traducen en una transformación objetiva. Esa transformación va dirigida en dos direcciones: a) hacia los gobernantes, obligándoles a cumplir normas éticas y de respeto a los valores éticos y a los derechos humanos, y b) hacia los gobernados, hacia la sociedad civil, para que vigile y denuncie casos de corrupción. El objetivo final pretendido por *La Teoría Crítica de La Ética Pública* es el *empoderamiento*, es decir, se trata de conseguir que, a través de dar fuerza vinculante a los códigos de Ética Pública, los derechos de los ciudadanos queden garantizados frente a las muy diversas formas de corrupción, incluyendo el abuso de poder y la desviación de poder.

4. Los dos modelos de los que se parte: el Modelo de la Ética de la Responsabilidad y el Modelo del Personalismo Comunicativo

El pensamiento es atención al otro, respuesta a su rostro, búsqueda de la comunicación, consideración de las dificultades del otro. La cercanía hacia el otro no es para conocerlo, sino para mantener una relación ética en el sentido de que el otro me afecta y me importa, por lo que me exige que me encargue de él, incluso antes de que

⁷ Coelho, L.F. (2012): 53 y ss.

⁸ Tamayo y Tamayo, M. (2004): 172.

⁹ Es una teoría necesariamente orientada al cambio social. Ya Karl Marx señaló en la undécima tesis sobre Feuerbach que “*Los filósofos no han hecho más que interpretar de diverso modo el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo*” Vid: Marx, Karl: *Tesis sobre Feuerbach*. Obtenido el 22 de Enero de 2017 de:

<http://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Tesis%20sobre%20Feuerbach.pdf>

¹⁰ Coelho, Luiz Fernando (2012): 45.

yo lo elija. Por tanto, no podemos guardar distancia con el otro. El otro es el origen de la responsabilidad”.

Emmanuel Levinas

Los dos modelos que están en el origen del presente trabajo son: a) el modelo del personalismo comunicativo y b) el modelo de la ética de la responsabilidad. a) El creador del modelo de los derechos humanos del personalismo comunicativo es el profesor Rovetta Klyver que se inspira en el *realismo metodológico* de Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca¹¹ y que pretende superar la manifiesta insuficiencia de los modelos francés, inglés y angloamericano¹², inspirados, a su vez, en lo que podemos denominar, adoptando la terminología de Macpherson, *Teoría del individualismo posesivo*.¹³

b) El modelo de la Ética de la responsabilidad ha sido entendida de muy diversas maneras.¹⁴ Fue Jeremías Bentham quien utilizó, por vez primera, la palabra *responsabilidad*, a finales del siglo XVIII, para referirse a la exigibilidad frente a los gobernantes de la rendición de cuentas por las acciones políticas¹⁵

En su acepción más amplia se entiende hoy por *responsabilidad* la obligación del ser humano de hacerse cargo tanto de las decisiones que toma como de las que no toma, así como de las consecuencias que resultan de las mismas.¹⁶

¹¹ A mi modo de ver también Luis Vives pueden ser considerado un importante precedente. Vid. Lima Torrado, J.: (2011): 1137 y ss

¹² Rovetta Klyver, F.: De unos Institutos europeos sobre Derechos Humanos a un Curso Sistemático, obtenido el 20 de Marzo de 2015 en: www.ufrgs.br/ppgas/nucleos/naci/documentos/rovetta_de_unos_Institutos_europeos.pdf.

¹³ Rovetta Klyver, F.: Personalismo comunicativo y bien común. *Polis*, (Nº 12), Obtenido el 15 de Marzo de 2014 en <http://www.revistapolis.cl/polisis%20final/12/rove.htm>. Como señala R. S. Morse en su obra *“El espejo de Próspero”* en la modernidad occidental surgieron dos modelos jurídico-políticos: el iberoamericano y el angloamericano. El primero está representado por Francisco de Vitoria y Francisco Suárez y nace y muere en el Siglo de Oro español; el otro, representado por Hobbes y Locke, se desarrolló desde el siglo XVII hasta nuestros días. Cfr.: Morse, R.S.: (1982).

¹⁴ La Ética de la responsabilidad está presente en las tesis de Max Weber, de Emmanuel Levinas, y más recientemente en el pensamiento de Hans Jonas y Karl-Otto Apel. Vid. el excelente estudio de Lecaros Urzúa, J. A. (2015). Obtenido el 5 de Marzo de 2017 en eprints.ucm.es/33742/

¹⁵ “Se registró por primera vez con este sentido en inglés (*responsability*) en un texto de Jeremy Bentham de 1776, titulado *A Fragment of Government*, en el que describe la “responsabilidad de los gobernantes” como un derecho de los ciudadanos a una explicación pública por cada acto de poder que es ejercido sobre ellos. Luego, en los debates sobre la Constitución Norteamericana, el término aparece en un texto atribuido a Alexander Hamilton y, también, en un texto de uno de los “padres fundadores”, James Madison, ambos en el periódico *The Federalist* entre 1787 y 1789. A los pocos años este término pasó al francés (*responsabilité*) con el mismo sentido.” Cfr. Lecaros Urzúa, J. A. 2015, p. 260.

¹⁶ López, A. La dignidad humana y sus implicaciones éticas. Obtenido el 15 de Enero de 2017 en http://www.actiweb.es/iealfonsolopez/la_dignidad_humana_y_la_etica.html

Utilizo aquí, para referirnos, específicamente, a la *Ética Pública*, la palabra *responsabilidad* en el significado habitualmente utilizado en el contexto político para indicar “la capacidad del gobernante de *hacerse cargo* de sus actos de gobierno y al deber consecuente de *dar respuesta* de ellos ante la ciudadanía mediante actos denominados genéricamente como *rendición de cuentas*.”¹⁷

5. La fundamentación teórica de la *Ética Pública* basada en la dignidad humana

El concepto de esta palabra (decorum) es tal que no puede separarse de lo honesto, porque lo que es decente es honesto, y lo que es honesto es decente. Todo lo decoroso aparece cuando le ha precedido la honestidad. Todas las cosas que se hacen con justicia son decorosas y las que se hacen con injusticia son indecorosas
Cicerón: “Sobre los deberes”

Como señala el profesor Peces-Barba la dignidad humana es el fundamento máximo de la *Ética Pública*. “Esta, como paradigma político y jurídico de la modernidad, está conformada por cuatro grandes valores: la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad.”¹⁸

La idea de dignidad humana constituye, de un lado, el fundamento de la acción política legítima desde un punto de vista ético y político y, de otro, el fundamento de los derechos humanos y de los derechos fundamentales. La *Ética Política* es el “deber ser” del ámbito político, desde la perspectiva del Estado Democrático de Derecho que viene constituida por los valores, los principios y normas que permiten determinar lo que es correcto o bueno en el ámbito de las instituciones del sistema democrático de las políticas públicas y de la conducta de los miembros de los poderes públicos.¹⁹

Actualmente se puede afirmar que no sólo hay una pirámide normativa en la estructura estatal constituida en forma de Estado de Derecho; hay dos: a) la pirámide jurídica y b) la pirámide ética. Ambas no sólo no son contradictorias, sino que se complementan.²⁰

¹⁷ Lecaros Urzúa, J. A. (2015): p. 260.

¹⁸ Peces-Barba Martínez, G. (2003): p. 16.

¹⁹ *La Pauta Deontológica do Serviço Público*, de Angola, aprobada en virtud de la Resolución Nº 27 de 26 de Agosto de 1994, establece, de forma muy clara, la vinculación existente entre los valores, los principios y las normas: “*Administração Pública, no desempenho da sua insubstituível função social, deve, através dos seus trabalhadores, pautar a sua conduta por princípios, valores e regras alicerçados na justiça, na transparência e na ética profissional, como primeiro passo para o estabelecimento da necessária relação de confiança entre os serviços públicos e os cidadãos.*”
<http://www.inacom.og.ao/legislacao/relacionada/1994/08/pauta.htm>. Obtenido el 23 de abril de 2014.

²⁰ Quedan así superadas tanto las tesis que propugnan la radical separación entre Derecho y Moral como aquellas que hablan de una relación entre ambos sistemas, pero reduciéndolo a un mínimo ético.

a) La antigua descripción geométrica del Derecho como una pirámide normativa, en la clásica formulación formalista-normativista kelseniana queda ahora claramente modificada con una configuración mucho más compleja:

1. La incorporación de los valores en la cúspide de la jerarquía normativa, que, a su vez, forman una estructura piramidal axiológica cuyo punto más elevado es la dignidad humana. Constituyen en su conjunto el sistema de los valores jurídicos fundamentales.
2. El segundo nivel lo forman los principios jurídicos fundamentales, que derivan de los valores que los inspiran y que también constituyen un conjunto sistemático. Son entre otros, el principio de la buena fe, el principio *non bis in idem*, el de legalidad, el de no discriminación...
3. El tercer nivel está compuesto por el sistema de normas, que van desde la Constitución hasta las normas individualizadas.
4. Pero además de tener el Derecho una estructura piramidal tiene en la actualidad una estructura reticular que se corresponde a la *sociedad red*, que es la estructura de la sociedad global. Los viejos conceptos de regulación y sanción son completados ahora con los conceptos de comunicación, cooperación y coordinación.

b) La pirámide de la Ética Pública, por su lado, tiene también en la cúspide a la dignidad humana y a los demás valores que siendo conexos a ella forman el subsistema axiológico fundamentador de las normas éticas. El subsistema axiológico, a su vez, tiene tres niveles. En primer lugar, están los valores de vigencia universal, como son los proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En un segundo nivel están los valores socioculturales, que reflejan la realidad de un país o de una determinada región o cultura. En un tercer nivel están los valores que caracterizan y estructuran específicamente una determinada profesión.²¹

De esos valores derivan una serie de principios, fuertemente vinculados a los mismos y que constituyen otro subsistema en un rango inmediatamente inferior. son, entre otros, los principios de *profesionalidad, eficiencia, calidad, objetividad, receptividad, sensibilidad, imparcialidad y responsabilidad*,²² *la eficacia, la dedicación plena, la independencia, la imparcialidad, la integridad, la neutralidad, la credibilidad, la confidencialidad, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, la eficacia, la honradez, y promoción del entorno cultural y medioambiental y el principio de no discriminación*.²³ Ahora

²¹ Así lo establece el *Código de Ética Profesional do Psicólogo*, de Brasil, aprobado en Agosto de 2005. Obtenido el 30 de Septiembre de 2012 en: http://www.psi.ufba.br/documentos/codigo_etica.pdf.

²² Diego Bautista, Oscar: 2009d): 18.

²³ *Código (español) de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado*, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de Marzo de 2005. Obtenido el 3 de Mayo de 2014 en <http://www.boe.es/boe/dias/2005/03/07/pdfs/A07953-07955.pdf>.

bien, ¿cuáles son los principios más importantes? Entre el numeroso conjunto sistemático de principios de la Ética Pública podemos señalar como especialmente relevantes, los cuatro siguientes: a) el respeto, b) el principio de no maleficencia, c) el principio de transparencia y d) el principio de responsabilidad.²⁴

a) Del valor más básico (el valor de toda vida humana, de todo ser humano, es decir, su dignidad humana), se deriva el principio primero y fundamental en el que se basan todos los demás: la actitud de *respeto* que merece por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, es decir, por su dignidad humana.²⁵

Este principio se concreta, en el *Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal* mexicano, en dos aspectos: el respeto en el trato con los administrados y con los otros servidores públicos y, el respeto a los derechos humanos y, consecuentemente, también el respeto a sus tres características fundamentales: la universalidad, la interdependencia y la progresividad.²⁶

b) El principio de *no-maleficencia* significa básicamente no hacer daño. Vinculado a él está el deber general que lleva su mismo nombre.²⁷ Como señala Txetxu Ausin: “*Parece absolutamente elemental que un primer deber del servidor público sea evitar el daño, el perjuicio, la parcialidad, ... el mal.*”²⁸. Pero ¿hacia quienes? ¿A quién no hay que perjudicar o dañar? El deber de no hacer daño se proyecta en todas direcciones. Siguiendo las dimensiones de la dignidad antes señaladas podemos decir que el servidor público tiene el deber de no perjudicar: a) a sí mismo, b) al partido u organización social a la que pertenece, c) a la institución que representa, d) a los ciudadanos directamente perjudicados por la acción corrupta, e) al conjunto de personas que integran la sociedad civil, f) al interés general

²⁴ En el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal mexicano figuran como principios constitucionales los siguientes: el principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Vid.: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, de 20/08/2015. En Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015.

²⁵ López, A. en La dignidad humana y sus implicaciones éticas. Obtenido el 15 de Enero de 2017 en: http://www.actiweb.es/lealfonsolopez/la_dignidad_humana_y_la_etica.html.

²⁶ Vid.: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, de 20/08/2015. En Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015

²⁷ Ya en la Antigua Roma el jurisconsulto de la época clásica Ulpiano (siglo III d. de C.) señalaba los *tria iusris praecepta* que más tarde recogió Justiniano en el *Digesto*: *Onestum vivere, alterum non laedere, ius suum quique tribuere*.

²⁸ Ausin Diez, T. (2011-2012): 144.

de las instituciones del Estado en su conjunto y g) al Estado de Derecho y su funcionamiento democrático. Todos ellos podemos considerarlos víctimas, directas o indirectas, de las acciones corruptas. “En definitiva, la administración pública ha de velar por el cuidado y el uso adecuado de los bienes públicos para el servicio de los ciudadanos.”²⁹

c) Es también relevante el principio de *transparencia*³⁰ que puede ser definido como aquel principio ético social fundamental, derivado de los valores sociales fundamentales (dignidad, seguridad) cuyo cumplimiento exige abrir la información gubernamental al público, al escrutinio de la sociedad, a su participación efectiva en los asuntos públicos y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades. Consiste, por tanto, en el acto de colocar la información de las instituciones públicas en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y, llegado el caso, usarla como mecanismo de sanción.³¹

d) El compromiso de respeto del principio de responsabilidad significa la asunción por parte del servidor público de las consecuencias políticas, jurídicas, morales y éticas de sus acciones y omisiones pasadas y presentes. El principio de *responsabilidad está vinculado, a su vez, a los principios de la Rendición de Cuentas y de la publicidad de la misma; lo cual significa la aceptación del compromiso de dar cuenta de ellas y a poner los medios necesarios para atender sus consecuencias presentes y futuras.* Este principio tiene una doble dimensión: hacia la dignidad del propio sujeto titular de la acción política, del servidor público y hacia las demás personas que, directa o indirectamente se ven afectados por esa acción. Uno de los imperativos categóricos kantianos lo refleja perfectamente: en la segunda formulación del Imperativo. En la *Fundamentación de la*

²⁹ Ausin Diez, T. (2011-2012): 144.

³⁰ Este principio tiene su equivalente, en el ámbito de los derechos humanos, en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, reconocedor del derecho de “buscar, recibir y difundir información e ideas”. Puede consultarse la Declaración Universal de Derechos Humanos en muchas direcciones electrónicas, entre ellas, en la siguiente: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

³¹ Esta definición está basada en la definición de transparencia que da Rodríguez Cepeda, Jesús: “Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política” en *Cuadernos de Transparencia*, Núm. 04. Consultado en: <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/im/Cuadernos-IFAI/Estado%20y%20transparencia%20un%20paseo%20por%20la%20filosofia%20politica.pdf>. Obtenido el 20 de Febrero de 2012.

El principio de transparencia implica, además, el derecho a acceder a las fuentes de información de los órganos del Estado en aquellas materias que son de interés público, conocer el conjunto de mecanismos que permiten ejercer la participación democrática y tener acceso efectivo al ejercicio de los derechos fundamentales y al cumplimiento de los correlativos deberes fundamentales. Además, la transparencia significa la existencia de una adecuada información, veraz y completa no sólo entre los poderes del Estado y los ciudadanos, sino también entre las mismas instituciones y órganos estatales. Así lo ha reconocido en España el *Estatuto Básico del Empleado Público y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*. El artículo 54.4 de la Ley 7/2007, establece que los funcionarios “Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer...” (BOE N° 89, Madrid, Viernes 13 de Abril de 2007, pp. 16.270 y ss.).

metafísica de las costumbres, aparece de forma explícita y dice: «Obra de tal modo que trates a la humanidad, *tanto en tu persona como en la de cualquier otro*, nunca meramente como un medio, sino que, en todo momento, la trates también como a un fin».³²

En el primer caso, en el deber dirigido al propio sujeto, tiene sentido analizar, aunque sea de pasada, dos conceptos provenientes del derecho romano en conjunción con el significado actual de dignidad. En la exigencia ética del servidor público “hacia sí mismo”, basada en la responsabilidad, conviene retomar y recuperar el significado originario proveniente de la antigua Roma como son los conceptos de *auctoritas* y *dignitas*, que están estrechamente asociados.³³ Ostentaba la *auctoritas* aquella persona que tenía capacidad moral para emitir una opinión cualificada sobre una decisión. Aunque esa decisión no fuera legalmente vinculante tenía un valor moral muy fuerte.

La *dignitas* era un concepto que abarcaba la suma de la influencia y el prestigio personal de un ciudadano. A la hora de valorarla se tenían en cuenta valores como la reputación, los valores morales y el valor ético, así como su situación social y el respeto.³⁴

Finalmente, por debajo de los principios éticos están, en el escalafón piramidal, las normas éticas, constituidas básicamente por los códigos éticos.

Ahora bien, ¿cómo llevar a la práctica, real y efectiva, la sanción de los servidores públicos que transgreden los valores, principios y normas de la Ética Pública? A continuación se exponen algunos criterios que pueden ser adecuados para conseguir la eficacia ética, criterios éticos, por tanto, que pueden constituirse en garantías éticas de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6. Criterios de fundamentación práctica de la Ética Pública basada en la dignidad humana

Para la política lo importante es la acción, que es el modo de convertir en realidad las irrealidades que pensamos

José Antonio Marina

³² El subrayado es mío.

³³ El pensamiento estoico contribuyó decisivamente al desarrollo de ambos conceptos, especialmente Marco Tulio Cicerón, Tácito y Tito Livio.

³⁴ Cicerón, en su *Oratio pro Sestio*, “define a los buenos ciudadanos (optimus quisque) como aquellos aptos para controlar la vida pública (*cum dignitate otium*). Estas dos palabras clave significan los valores morales y el mantenimiento de la dignidad (*dignitas*), el bienestar en lo material y el interés de la seguridad jurídica, cristalizada en la tranquilidad del pueblo, que se resume en el otium.” Vid. Nótari, T. (2010): 197 y ss. Como es sabido las tres obras fundamentales para comprender la filosofía política de Cicerón son *De Re Publica*, *De legibus* y *De officiis*.

A mi juicio no se puede hacer una enumeración exhaustiva de criterios de fundamentación práctica porque la corrupción siempre busca los resquicios e insuficiencias de los sistemas jurídicos para a través de ellos alcanzar sus objetivos que no son otros que la violación de la Ética Pública y de los derechos fundamentales. Por eso, se exige una continua atención a las nuevas formas de corrupción con la finalidad de neutralizarlas.

Pueden ser considerados como criterios –guía aquellos que figuran en la actual normativa vigente en la Comunidad Autónoma en Euskadi, a la que haremos referencia en el siguiente apartado. No obstante esos criterios pueden ser completados, a mi juicio, entre otros, por los que se citan a continuación:

- a) Todo servidor público, ya sea funcionario o electo para un cargo público, además de comprometerse a respetar el principio jurídico de legalidad, debe comprometerse por escrito en el momento de tomar posesión de su cargo, a respetar los valores, principios y normas de la Ética Pública y a asumir las consecuencias políticas, éticas, morales, económicas y jurídicas de sus propios actos.
- b) Todos los dirigentes y miembros de los partidos políticos –estén o no estén en el poder– deben asumir los compromisos citados; comprometiéndose, además, a denunciar aquellos casos de corrupción de los que tengan conocimiento.³⁵
- c) El mismo compromiso deberán firmar aquellas empresas que sean contratadas por la administración, asumiendo también las responsabilidades políticas y económicas que deriven de actos corruptos, con independencia de las responsabilidades que puedan derivarse en la vía jurídica.
- d) Una de las consecuencias políticas inmediatas de la asunción de la responsabilidad ética será la destitución o renuncia al cargo y separación del servicio de aquellos empleados públicos y políticos sobre los que haya fundadas sospechas de corrupción o que estén en situación jurídica de imputados, independientemente de la responsabilidad jurídica (civil, penal, laboral, administrativa o fiscal) que pueda derivarse de esos actos.
- e) La situación de aforado de un servidor público no puede servir nunca de instrumento para eludir o retrasar la responsabilidad ética y política.
- f) El principio de presunción de inocencia, de plena vigencia en el ámbito jurídico penal, no puede ser un instrumento para dificultar la investigación de conductas ética y políticamente reprochables.

³⁵ Es importante que el compromiso ético comience por los partidos políticos; entre otras razones porque como señala García de Enterría “La financiación de los partidos políticos y de sus campañas electorales, está, frecuentemente, en los orígenes del surgimiento de prácticas corruptas, las cuales se extienden inmediatamente por sí mismas hacia posiciones individuales”. Vid. García de Enterría, E. (2009): p. 83.

- g) En ningún caso la exigibilidad práctica de la responsabilidad ética podrá estar subordinada a la existencia de una previa exigibilidad práctica de la responsabilidad jurídica, ni aún menos por la exigencia previa de una condena penal. No obstante, la responsabilidad ética, como la económica y la política podrán completarse y ampliarse a partir de las consecuencias sociales de ésta última.

7. Dos ejemplos –positivo y negativo– de la existencia e inexistencia de una praxis política basada en la Ética de la Responsabilidad.

El primer signo de la corrupción en una sociedad que todavía está viva consiste en afirmar que “el fin justifica los medios”.

Georges Bernanos

Presento tan sólo dos ejemplos –uno positivo y otro negativo– radicalmente antitéticos y extraídos de la experiencia actual de las Administraciones Públicas existentes en el Estado español. El primero tiene carácter normativo. El segundo es una trágica manifestación de una serie continua de conductas antiéticas.

Sin duda uno de los mejores ejemplos positivos de una Ética Pública basada en la responsabilidad lo encontramos en el *Texto Refundido del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su sector público*³⁶ y en la *Comisión de Ética Pública del País Vasco*³⁷. Ambos instrumentos constituyen las piezas clave de un sistema de garantías éticas que tienen una serie de características que permiten considerarlos sumamente eficaces para combatir la corrupción. Entre otras, están los siguientes: a) el Código Ético y de conducta busca conseguir la coherencia y consonancia entre las conductas y comportamientos exigibles de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público con los valores, principios y estándares de conducta allí recogidos, b) ese Código Ético supera los códigos éticos existentes en el resto del Estado español porque es mucho más preciso en la formulación de los valores y principios éticos, c) establece todo un sistema que tiende a garantizar el efectivo cumplimiento de los mismos, d) aproxima el sistema de la Comunidad Autónoma de Euskadi a otros modelos comparados que son, sin duda, referencia obligada en el campo de la ética pública, e) no incluye el código referencia alguna a obligaciones legales o normativas, que tienen su propio campo de exigibilidad en virtud del principio de legalidad, f) la existencia de un informe anual de supervisión que incluye conclusiones y recomendaciones.

³⁶ Vid. En Internet:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/11/1605057a.shtml>.

³⁷ Vid. En Internet: <http://www.jusap.ejgv.euskadi.eus/comision-etica-publica/r47-edukia/es/>

En la línea opuesta son muchos los ejemplos de corrupción que se pueden constatar como existentes en el actual sistema jurídico español. Sin duda uno de los más graves es el conocido periodísticamente como el caso del “Jak-42”.³⁸

Bibliografía

- Apel, K. O (2007), *La globalización y una Ética de la responsabilidad. Reflexiones filosóficas acerca de la globalización*, Buenos Aires, Prometeo.
- Ahlert, A. (2007) *Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática. Polis*, 16 , Consultado el 22 de mayo de 2014 de: <http://polis.revues.org/4663> ; DOI : 10.4000/polis.4663.
- Arroyo, F. (2012) *Código Ético para políticos. El país*, Madrid, 4 de Julio. Consultado el 14 de Marzo de 2017 de <http://blogs.elpais.com/tormenta-de-ideas/2012/07/codigo-etico-para-politicos.html>.
- Ausin Diez, T. (2011-2012). *Ética de las Administraciones Eonomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (1), 141-147.
- Ausin Diez, T. (2015). *Ética Pública para generar confianza. Public Ethics to Build Trust. Pertsonak eta Antolakunde Publikoak kudeatzeko Euskal Aldizkaria, Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, 9, 30-39.

³⁸ El 26 de Mayo de 2003, el vuelo 4230 de UM Airlines se estrelló en Turquía, con 75 personas a bordo. El pasaje lo formaban 62 militares españoles, que regresaban a España después de realizar misiones humanitarias en Afganistán y Kirguistán, junto a doce tripulantes ucranianos y un ciudadano bielorruso. Todos fallecieron. Los familiares de las víctimas denunciaron gravísimas irregularidades que indicaban la existencia de una serie continua de actos de irresponsabilidad por parte del Ministerio de Defensa, cuyo titular era Federico Trillo Figueroa. El Presidente de Gobierno era, en ese momento, José María Aznar López y el Vicepresidente Mariano Rajoy Brey. La contratación del avión había sido irregular e ilegal, no se había seguido el procedimiento de contratación administrativa, no se había realizado un seguimiento de la ejecución del contrato, se había producido una subcontratación en serie, la empresa contratada no había cumplido la obligación de establecer un seguro para cada uno de los pasajeros, se habían producido graves negligencias en las labores de inspección de la aeronave en las etapas previas y de desarrollo del vuelo, existían graves errores en la programación y en el plan de vuelo, había una indebida prolongación de la jornada de trabajo de la tripulación, se constataba el defectuoso funcionamiento de determinadas prestaciones del avión de tal manera que no reunía las debidas condiciones para volar, el tipo de avión había sido catalogado como de “alta siniestralidad” lo que era conocido por el Ministerio de Defensa, se habían producido graves errores en la identificación de los cadáveres, llegando, incluso, a juntar varias extremidades de personas distintas en un mismo ataúd, los militares que iban a viajar en el avión habían avisado, con carácter previo, que el avión no tenía las condiciones de vuelo, se produjeron graves perjuicios de todo tipo: éticos, morales, psicológicos, económicos, jurídicos y políticos. Sólo después de haber transcurrido más de 13 años y de una lucha constante y de continuas reivindicaciones por parte de los familiares de las víctimas, la Comisión Permanente del Consejo de Estado, emitió un Dictamen, aprobado por unanimidad el día 20 de octubre de 2016, en el que se reconocía, por vez primera, la responsabilidad patrimonial del Ministerio de Defensa. Vid. En Internet: Dictámenes del Consejo de Estado. Número de expediente: 481/2016 (Defensa) <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2016-481>.

- Chunga Hidalgo, L. Los derechos humanos como fundamento de la “Ética Ciudadana” Consultado el 1 de Marzo de 2017 de <http://www.derechocambiosocial.com/revista019/derechos%20humanos.htm>
- Código de Ética Profesional do Psicólogo, de Brasil. Obtenido el 15 de Febrero de 2017 de http://www.psi.ufba.br/documentos/codigo_etica.pdf
- Coelho, L.F. (2012) *Teoría Crítica del Derecho*, (4º Ed) Curitiba: Juruá Editorial
- Consejo de Estado: Dictámenes del Consejo de Estado. Número de expediente: 481/2016 (Defensa), Obtenido el 15 de Marzo de 2017 en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2016-481>.
- Consejo de Europa. Convenio civil sobre la corrupción (Convenio N° 174, de 4 de Noviembre de 1999). Obtenido el 2 de Febrero de 2012 en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/irconv041199-je.html#a23.
- Diego Bautista, O. (2004) Fortaleza ética en gobernantes y funcionarios de la Administración Pública. *Revista Ética Administrativa*, Enero-Abril (13). pp. 3-28. <http://eprints.ucm.es/6973/1/ponencia-congreso-aecpa.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2005): Ética y política: valores para un buen gobierno. Disponible en <http://eprints.ucm.es/6972/1/art-%C3%A9ticaypolitica-TI.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2006a): La ética y la corrupción en la política y la administración pública. Universidad Internacional de Andalucía, Huelva. Disponible en http://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf.
- Diego Bautista, O. (2006b): Marco institucional para establecer un dique internacional a la corrupción. *Cuadernos de Derecho Público*, Sept. – Dic. (29). pp. 141-170. Disponible en <http://eprints.ucm.es/7771/1/CuadernosINAP-corrup-inter.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2007a) Ética y política: valores para un buen gobierno, *Encuentros multidisciplinares*, IX septiembre - diciembre (27). pp. 22-37. Disponible en <http://eprints.ucm.es/6972/1/art-%C3%A9ticaypolitica-TI.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2007b) La ética en la gestión pública fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos. *Tesis Doctoral*. Disponible en <http://biblioteca.ucm.es/tesis/cps/ucm-t29799.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2007c): Los códigos éticos en el marco de las Administraciones Públicas: valores para un buen gobierno. *Revista de las Cortes Generales* (65). pp. 123-154. Disponible en <http://eprints.ucm.es/6971/1/art-%C3%ADculo-cortes1.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2008a) Introducción a la Ética Pública, *Dilemata*, 27 de Febrero de 2008. <http://www.dilemata.net/index.php/Etica-publica-y-buen-gobierno/introducci-la-ica-pca.html>.

- Diego Bautista, O. (2008b): Ideología neoliberal y política de globalización: medidas implementadas por los países globalizadores y cambios generados en los países globalizados, *Revista de las Cortes Generales*. Disponible en <http://eprints.ucm.es/8249/1/oscardiego3.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2008c) La Ética Pública en España y el Código de Buen Gobierno. *Dilemata, Portal de Éticas Aplicadas*. Disponible en <http://www.dilemata.net/index.php/Etica-publica-y-buen-gobierno/la-ica-pca-en-espa-el-co-de-buen-gobierno.html>.
- Diego Bautista, O. (2009a) Fundamentos éticos para un buen gobierno *Cuadernos de ética para los servidores públicos*, (Nº 2) pp. 1-28. Disponible en http://eprints.ucm.es/7772/1/2FUNDAMENTOS_ETICOS.pdf.
- Diego Bautista, O. (2009b) Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno: un modelo para la aplicación de instrumentos éticos. *Cuadernos de ética para los servidores públicos* (Nº 6) pp. 1-18. Disponible en http://eprints.ucm.es/9703/1/6INSTITUCIONALIZACION_DE_LA_ETICA.pdf.
- Diego Bautista, O. (2009c) Ética Pública y Buen Gobierno, Toluca, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, Disponible en <http://eprints.ucm.es/9829/1/eticapublica.pdf>
- Diego Bautista, O. (2009 d) La corrupción de las instituciones públicas: ¿Realmente no hay alternativa?. *Revista Española de Control Externo*. Disponible en <http://eprints.ucm.es/8252/1/OscarDiego.pdf>.
- Diego Bautista, O. (2009e) La gestación de la Ética Pública. *Cuadernos de ética para los servidores públicos*, (Nº 3) pp. 1-30. Disponible en http://eprints.ucm.es/9700/1/3GESTACION_DE_LA_ETICA.pdf.
- Diego Bautista, O. (2009f) *Los Códigos Éticos de Gobierno en Cuadernos de ética para los servidores públicos*, Nº 4, pp. 1-20. Disponible en http://eprints.ucm.es/9701/1/4CODIGOS_ETICOS.pdf.
- Diego Bautista, O. (2009g) Los valores en los Códigos de Gobierno de Estados Unidos, Reino Unido, España y México, *Cuadernos de ética para los servidores públicos*, Nº 5, pp. 1-31. Disponible en: http://eprints.ucm.es/8250/1/5VALORES_CODIGOS_ETICOS.pdf.
- Diego Bautista, O. (2009h): Necesidad de la ética pública. *Cuadernos de ética para los servidores públicos* (1). pp. 1-36. Disponible en http://eprints.ucm.es/9698/1/1NECESIDAD_ETICA.pdf
- Diego Bautista, O. (2010) Ética para legislar, UAEM, Toluca, México, 2010. Disponible en http://eprints.ucm.es/11016/1/7ETICA_PARA_LEGISLAR.pdf.
- Diego Bautista, O. (2012 a) Ética, retórica y democracia, Cuadernos de ética para los servidores públicos, (Nº 13), Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, UAEM
- Diego Bautista, O. (2012b) La vinculación entre ética y política, Cuadernos de ética para los servidores públicos (Nº 14), Toluca, UAEM

- Diego Bautista, O. (2012c) El perfil ético de los candidatos a puestos de representación por elección popular, Cuadernos de ética para los servidores públicos, (Nº 15), Toluca, UAEM
- Diego Bautista, O. (2013a) Lineamientos para la construcción de un buen gobierno. *Cuadernos de ética para los servidores públicos*, Nº 16, UAEM, Toluca. También en E-Prints: http://eprints.ucm.es/22670/1/cuaderno_16.pdf.
- Diego Bautista, O. (2013 b). Valores democráticos y perfil del servidor público en el sistema de cargos de las comunidades tradicionales mexicanas. *Cuadernos de ética para servidores públicos*, (Nº 17), Toluca, UAEM.
- Diego Bautista, O. Ética para la ciudadanía, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2013. También en http://eprints.ucm.es/23537/1/etica_para_ciudadania.pdf.
- Diego Bautista, O.: (2013c) De la Ética a la Ética Pública. *Revista IAPEM*, (Nº 85), Mayo-Agosto, 83-104. Disponible en http://eprints.ucm.es/23538/1/revista_iapem_De_la_ética_a_la_etica_publica.pdf.
- Diego Bautista, O. (2013d) Ética para gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo, México, DF: Universidad Autónoma del Estado de México, Senado de la República, LXII Legislatura.
- Diego Bautista, O, Ausin, T. (2014) Democracia ética. Una propuesta para las democracias corruptas, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca También en <http://eprints.ucm.es/26073/1/democracia%20etica.pdf>.
- García de Enterría, Eduardo (2009) Democracia, jueces y control de la Administración, Pamplona, Civitas.
- Gobierno de Angola (1994): Pauta Deontológica do Serviço Público, aprobada en virtud de la Resolución Nº 27 de 26 de Agosto de 1994. Obtenido el 15 de Enero de 2017 en <http://www.inacom.og.ao/legislacao/relacionada/1994/08/pauta.htm>.
- International Council on Human Rights Policiy: La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el vínculo, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2009. Tomado de http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf.
- Lecaros Urzúa, J. A. (2015) La fundamentación ontológica de la ética de la responsabilidad de Hans Jonas: El vínculo entre bíos, télos y éthos, Tesis Doctoral, Director, Óscar L. González-Castán, en eprints.ucm.es/33742/
- Lima Torrado, Jesús (1993): La teoría del poder como presupuesto de la teoría de los derechos humanos, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Nº 80, Madrid, 201 y ss.
- Rovetta Klyver, F.(Directores) Curso sistemático de derechos humanos en Internet: http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh_c.htm.
- (2000a) Globalización y Derechos Humanos, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo XVII, 43 y ss.
- (2000b), Problemas concernientes a la ambigüedad conceptual y

- terminológica de la globalización y su incidencia ideológica sobre el sistema de derechos humanos, *Revista de Administración Pública. Los derechos humanos: Teoría, praxis nacional e internacional*, INAP, (105), 50 y ss.
- (2011): El pensamiento de Luis Vives en cuanto que precursor del personalismo comunicativo” en Guzmán Dalbora, J L. (Coord.): *Nos ad justitiam esse natos*. Centenario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Valparaíso: Edeval, Vol. 2, 1137 y ss
- (2014) Ética, política y transparencia. La transparencia como principio fundamentador de la ética política y su concreción en el sistema jurídico español en Diego, O (Coord.): *Democracia ética. Una propuesta para las democracias corruptas*, México, 127 y ss. También en <http://eprints.ucm.es/26073/1/democracia%20etica.pdf>.
- (2015) La educación crítica en Derechos Humanos como instrumento de lucha contra la corrupción en Diego Bautista, O. *Ética Pública frente a corrupción. Instrumentos éticos*, Instituto de Administración Pública del Estado de México, México: Iapem,
- López, A. La dignidad humana y sus implicaciones éticas. Obtenido el 15 de Enero de 2017 de http://www.actiweb.es/iealfonsolopez/la_dignidad_humana_y_la_etica.html
- Morse, R.S. (1982) *El espejo de Próspero. Un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo, Siglo XXI*.
- Nótari, T. (2010) La Teoría del Estado de Cicerón en su “Oratio pro Sestio”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Volumen XXXII, Valparaíso, Chile, pp. 197 y ss.
- Ost, F.: (2002), *Jalons pour une Théorie critique du Droit*, Bruselas: Publications des Facultes Universitaires St. Louis.
- Peces-Barba Martínez, G. (2003) *La Dignidad de la Persona desde la Filosofía del Derecho*, (2ª Ed.) Madrid, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”: Dykinson.
- Rodríguez Cepeda, Jesús: Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política. *Cuadernos de Transparencia*, Núm. 04. Consultado el 20 de Febrero de 2012 en: <http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/im/Cuadernos-IFAI/Estado%20y%20transparencia%20un%20paseo%20por%20la%20filosofia%20politica.pdf>.
- Rovetta Klyver, F.: De unos Institutos europeos sobre Derechos Humanos a un Curso Sistemático, obtenido el 20 de Marzo de 2015 en www.ufrgs.br/ppgas/nucleos/naci/documentos/rovetta_de_unos_Institutos_europeos.pdf.
- Personalismo comunicativo y bien común. *Polis*, (Nº 12), Universidad Bolivariana, Santiago de Chile, Obtenido el 15 de Marzo de 2014 en <http://www.revistapolis.cl/polis%20final/12/rove.htm>.
- Sanchez Rubio, D., Herrera Flores, J. De Carvalho, S. (2010) *Direitos Humanos e Globalização. Fundamentos e Possibilidades desde a Teoria Critica, Homenaje a Joaquín Herrera Flores*, (2ª Ed.), Porto Alegre: Edipucrs.

Tamayo y Tamayo, M. (2004): Diccionario de la investigación científica. (2^a ed.) México: Limusa.

Wolkner, A. C. (2003) Introducción al pensamiento jurídico crítico (1^a Ed.), Bogota: ILSA.